

SAN PEDRO DE LA PAZ, 10 de noviembre de 2021

N°14.294 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 14 de octubre de 2021, se recibió la solicitud de información pública MU299T0002463, cuyo tenor literal es el siguiente: "Estimada Ilustre Municipalidad San Pedro de la Paz. Por medio de la presente carta y haciendo ejercicio del derecho a acceso de información pública consagrado en la Ley 21210 de la Transparencia, solicito información respecto a las organizaciones comunitarias de su respectivo territorio. Se necesita obtener nombres de la organización, miembros de sus directivas/presidencias, teléfonos de contacto, emails o en su defecto perfiles de redes sociales si es que las poseen, con fines académicos para la confección de base de datos de organizaciones comunitarias que ayuden en materias de mejorar las estrategias de difusión e información del seguro público Fonasa para con la ciudadanía en el marco de la participación ciudadana."
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 5 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. 2 letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entiende por *datos personales* "...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables". A la luz de esta definición, y aplicando en este caso jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no resulta procedente entregar la información de teléfono y correo electrónico de las Organizaciones Sociales de la Comuna, por tratarse de información sobre datos personales de los integrantes del directorio de la organización.

Asimismo, la divulgación de estos antecedentes, a juicio del referido Consejo, constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del art. 2 letra o) de la Ley N° 19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art. 4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, dado el número de organizaciones existentes en la comuna, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, antes citada.

DECRETO

1.- **DENÉGASE** parcialmente la solicitud de entrega de información N°MU299T0002463, de fecha 14 de noviembre de 2021, presentada por Doña Francisca Vera Fricke, en lo relativo a teléfono y correo electrónico de las Organizaciones Sociales de la Comuna, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia.

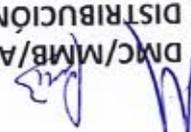
2.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución a Doña Francisca Vera Fricke mediante correo electrónico dirigido a afvera1@correo.uss.cl

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


BENZO RIFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LA PAZ


JAVIER GUÍÑEZ CASTRO
ALCALDE
SAN PEDRO DE LA PAZ


D.M.C./M.M.B./A.S.J./V.O.C./V.O.C.
DISTRIBUCIÓN:
Encargada SAI
Dirección Jurídica
Secretaría Municipal
Oficina de Partes